Buenos Aires, /7 de enero de 1968.-

Considerando:

Que según resulta de las actuaciones /
los honorarios cuyo cobro se persigue corresponden a un perito médico en causa criminal, en la cual las costas fueron impuestas al procesado.-

Que en esas condiciones, la disposición del Art. 3º de la Ley Nº 3.365 impide dar trámite a la gestión intentada.-

Por ello, así se resuelve.- Registrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Po-der Judicial de la Nación.-

ES CARRE

//nos Aires, 17 de enero de 1968.-

Atento lo informado a fojas 108 por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, devuélvansele las actuaciones autorizándosela a gestionar una contratación de arrendamiento en los términos que solicita.— Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.—

Exp. Nº 7.096/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 18 de enero de 1968.-

Devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que, atento lo dispuesto por la ley // 3.365, se informe:

- a) sobre el cargo de las costas según la sentencia recaída en el proceso a que se hace referencia en la certificación de fs. 2;
- b) si el médico doctor Pedro Tomás Marcos desempeña algún puesto público;
- c) en caso contrario, si se ha justificado en la causa la falta de médicos que desempeñaran algún puesto público y hubiera así esa circunstancia fundado la designación del perito médico que reclama el pago de honorarios en las actuaciones.
- d) a propuesta de quién fué designado el perito.Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ES COPIA